

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2014-089



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca seis (6) de febrero de 2023

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud de cesión de derechos de crédito elevada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

2. La entidad demandante solicita al Despacho, reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionario del crédito obligación No.725009000094102, pagare No.9006100005125, de conformidad con la cesión incluida en la parte inicial del escrito radicado.

3. El artículo 1959 del C.C señala que la cesión de un crédito y a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con la exhibición de dicho documento.

De la lectura del anterior artículo, se extracta que son tres los requisitos mínimos para la cesión de un crédito:

1. Que se determine a cualquier título se hace la cesión,
2. Que se efectuó la entrega del título para que produzca

efectos, y,

3. Que conste en documento

En el presente caso se constata que los dos de los requisitos anteriores se cumplen, pues, aunque el segundo no es posible hacerlo materialmente por estar el título en el expediente, jurisprudencialmente se ha aceptado que la entrega en estos casos se efectúe a través de un memorial dirigido al Juez de conocimiento.

4. Como quiera que, del documento aportado se infiere que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cedió el crédito contenido en el título valor base del proceso ejecutivo adelantado en contra de RICARDO GARCIA CHAMUCERO a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT 860.042.945-5, quedará esta entidad como nueva titular de la obligación, garantía y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

5. Como quiera que la cesión del crédito lleva implícitos los derechos litigiosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1960 y 1961 del C.C, se ordena notificar este auto al deudor RICARDO GARCIA CHAMUCERO exhibiendo el documento de traspaso de los derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del crédito hecha por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT 860.042.945-5, quedando esta entidad como nueva titular de la obligación, garantía y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Tener para todos los efectos sustanciales y procesales a la entidad cesionaria como Litis consorte, hasta tanto no se efectúe la notificación de la demanda a la parte demandada.

TERCERO: Notificar este auto al demandado RICARDO GARCIA CHAMUCERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 07 de febrero del 2023
Notificado por anotación en ESTADO N.º 10 de esta misma fecha.

[Handwritten signature]
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria